

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV 073/2023.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, Y ASUNTOS POLÍTICOS.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la comisión que suscribe en fecha nueve de mayo de la presente anualidad, le fue turnado el expediente parlamentario número LXIV 073/2023, que contiene el oficio número DGPL-2P2A.-3943.28, que remite la Senadora Verónica Noemí Camino Farjar, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, mediante el cual remite a esta Soberanía la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público, aprobada el veintiocho de abril del año dos mil veintitrés. Lo anterior, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, 57 fracción I y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

RESULTANDOS

- 1. Para motivar el dictamen que produjo la Minuta con Proyecto de Decreto que remite el Congreso de la Unión a este Poder Soberano, de las exposiciones de las y los legisladores siguientes:
 - a) De Karla Ayala Villalobos, Diputada integrante de la LXV Legislatura Federal, miembro del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con la



cual motivó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Modifican los Artículos 55 y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- b) De María del Rocío Corona Nakamura, Diputada integrante de la LXV Legislatura Federal, miembro del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, por medio de la cual motivó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del Artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- c) De Lidia Pérez Bárcenas, integrante de la LXV Legislatura Federal, miembro del grupo parlamentario del partido Movimiento de Regeneración Nacional, con la cual motivó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- d) De la Diputada Cynthia Iliana López Castro, integrante de la LXV Legislatura Federal y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, mediante la cual motivó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- e) De Andrea Chávez Treviño, integrante de la LXV Legislatura Federal, y miembro del grupo parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, a través de la cual motivó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55 fracción II, 91 y 116 fracción I de la Constitución General.
- f) De la Diputada Graciela Sánchez Ortiz, integrante de la LXV Legislatura Federal, y miembro del grupo parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, a través de la cual motivó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 55, 58 y 116 de la Constitución General.
- 2. El once de abril del año dos mil veintitrés, la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados discutió y aprobó el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público.



- 3. Siguiendo con el proceso legislativo correspondiente, el veintiocho de abril del año dos mil veintitrés, fue aprobado por el Pleno del Senado el Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos del Senado de la República.
- 4. Mediante oficio de fecha nueve de mayo del año que transcurre, el titular de la Secretaría Parlamentaria, atendiendo a las instrucciones de la Mesa Directiva de esta Soberanía, remitió a la Comisión que suscribe, copia del oficio número DGPL-2P2A.-3943.28, firmado por la Senadora Verónica Noemí Camino Garjar, Secretaría de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Con los antecedentes anteriormente narrados, esta Comisión emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

"Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México."

II. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos..."

En este mismo sentido el artículo 9 fracción II de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, prescribe que: "Decreto es toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se



refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos..."

III. Las fracciones I y VII del artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, atribuye a las comisiones, entre otras obligaciones las de:

"I. Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados..."

"VII. Cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que le sean turnados..."

Estas atribuciones deben agotarse puntualmente por las comisiones al conocer y dictaminar los asuntos turnados a las mismas.

Por cuanto hace a las facultades de esta comisión dictaminadora, para conocer y dictaminar sobre el asunto que nos ocupa, es aplicable lo prescrito en el artículo 57, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, al señalar que:

"Artículo 57. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, el conocimiento de los asuntos siguientes...

I. De la minuta proyecto de Decreto que remita el Congreso de la Unión respecto de reformas, adiciones o modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..."

IV. Con base en lo anterior se justifica la competencia del Congreso del Estado, para conocer, analizar y resolver sobre la Minuta Proyecto de Decreto, materia del presente dictamen. Por lo que se procederá a su análisis en los términos siguientes:

Se analizaron los temas planteados por la minuta proyecto de decreto, encontrando todos los planteamientos procedentes al tenor de los siguientes razonamientos:



"La propuesta recibida por el Senado de la República, integra cinco iniciativas con Proyecto de Decreto, todas con el objetivo de disminuir la edad con la que deban contar las personas que ocupen el cargo de Diputada o Diputado Federal, para pasar de veintiún años a dieciocho, así como reducir la edad requerida de treinta a veinticinco años para ser secretaria o secretario de Estado".

"El requisito de la edad para acceder a los cargos públicos modula el derecho político de las personas, en su sentido pasivo, pues refiere que para el acceso a los diversos cargos públicos se requisitan, particularmente en legislación secundaria, edades diversas para acceder a estos, razón por lo cual es pertinente modificar los dos artículos constitucionales en comento".

"Si a los 18 años, toda persona alcanza la mayoría de edad en tanto que, sobre esta recaen diversas obligaciones derivadas de su calidad política en materias como la fiscal, electoral, penal, entre otras, por coherencia, igualdad y reciprocidad, las personas de 18 años deben tener la posibilidad de ejercer sus derechos políticos activamente. Esto, además, considerando el Censo Nacional de Población y Vivienda 2020, que refiere que más de un tercio de la población mexicana cuenta con 19 años o menos, lo que implica el reconocimiento pleno de los derechos políticos de esa población"

"Ampliar la posibilidad de que los jóvenes de 18 años puedan acceder a las diputaciones no obedece únicamente a la necesidad de representación política, sino que en todo caso es un reconocimiento de la relevancia de su participación en la deliberación y toma de decisiones para dar voz a sus expresiones, visión, filosofía y cosmovisión del mundo para enriquecer los procesos de resolución de los problemas y asuntos de interés colectivo, en los cuales sus propios intereses deben estar legítimamente representados en el Poder Legislativo".



"Respecto a la propuesta que afecta a las Secretarías de Estado, además de los argumentos anteriores, se considera que estos servidores públicos ejercen representación de forma auxiliar e indirecta, delegada por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, quien tiene facultad de nombrar, pero también de removerlos".

"Conforme con el artículo 2º de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, las personas jóvenes son aquellas comprendidas entre los 12 y 29 años, mismas que, en otras palabras, se encuentran en su vida en una etapa entre la infancia y la adultez. En este sentido, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 en México hay 37.8 millones de personas jóvenes, cifra que representa 30% del total de habitantes en el país (126 millones). La distribución de la población joven, según sexo, mostró paridad entre hombres 49.8% (18.8 millones) y mujeres 50.2% (19 millones). Por grupos de edad, el mayor porcentaje fue para quienes tienen entre 15 y 19 años (28.6 %)".

"De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo: 2021 identificó las siguientes problemáticas que este grupo poblacional enfrentan, se registraron 1 millón 160 mil jóvenes desempleados en nuestro país, representando el 50.12% de la población desempleada total, en 2021 dicha cifra fue de 1 millón 070 mil jóvenes, equivalente al 46.43%. Es decir, es el grupo poblacional con la tasa de desocupación más alta, de 6.4%, casi el doble que la tasa de desocupación nacional 3.5%".

"Según datos de la Secretaría de Educación Pública, en materia de educación, el 20% de las y los jóvenes mexicanos que tenían edad reglamentaria de recibir educación media superior, no realizaron sus estudios, respecto a la educación superior, por cada 100 personas jóvenes en edad universitaria, 70 de ellas no llevaron a cabo dichos estudios".



"En este mismo sector poblacional, en 2020 se registraron poco más de 17.5 millones de personas jóvenes en condiciones de pobreza, de igual manera, en ese mismo año habían migrado de México hacia Estados Unidos de América 1 millón 580 mil mexicanos de entre 15 y 29 años, lo cual representa más del 20% del total de población migrante del país".

"La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT: 2021), indicó que 7 de cada 10 personas jóvenes en México se sienten tristes la mayoría del tiempo. Asimismo, es el grupo poblacional donde prevalece significativamente la obesidad o el sobrepeso, con el 42.9%".

"Por su parte el Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación (CONAPRED) reportó en 2018 que el 38% de las personas jóvenes del país perciben poco o nulo respeto hacia sus derechos, toda vez que poco más de 3 de cada 10 (31.9%) refieren haber sido discriminadas por su edad al menos una vez durante los últimos cinco años, y reportan como principales ámbitos de exclusión la calle o el transporte público, así como el trabajo o la escuela. Entre los derechos vulnerados reportados por el mismo Consejo, el más frecuente fue el trato digno (68%), seguido por la educación (60%) y la igualdad de oportunidades (30%)".

"No obstante, lo anterior, el CONAPRED observa que toda vez que este sector poblacional enfrenta tales patrones excluyentes. las personas jóvenes tienen mayor conciencia sobre la manera en que se discrimina en México, y muestran mayor nivel de apoyo hacia políticas por la inclusión, por ejemplo, que 75% de las personas entre 18 a 29 años está a favor del matrimonio igualitario, y 57.6% a favor de la adopción homoparental".

"Ahora bien, toda vez que estas problemáticas se desarrollan en el seno de la tercera parte de la población total del país, es de proceder la propuesta planteada en la Minuta en análisis pues, disminuir la edad



mínima para ocupar una diputación ampliará la representación política de este grupo poblacional"

"Coadyuvando en que sean las mismas personas jóvenes quienes desde su propia representación en la Cámara de Diputados, abonen a la solución de sus propias problemáticas".

"Esto así toda vez que "en las últimas seis legislaturas, de manera agregada, los representantes populares menores de 30 años han obtenido en total 183 espacios, es decir un promedio de 30 diputados federales por cada Legislatura. Otra forma de visualizar la baja representación de las personas jóvenes en la Cámara de Diputados es considerar que de las 3 mil diputaciones que han integrado las últimas 6 legislaturas, solo 183 espacios han sido ocupados para personas menores de 30 años, por lo cual las Dictaminadoras coincidieron con el hecho de que reformar el artículo 55 permitiría ampliar y mejorar la representación de este fundamental sector poblacional".

"El artículo 34 del texto constitucional establece los 18 años como la edad en que se obtiene la ciudadanía, mientras que el artículo 35 delinea los derechos políticos, es decir, el derecho a votar, a ser votado y el derecho de libre asociación para tomar parte en los asuntos políticos del país".

"Derivado de lo anterior, el artículo 55 de la Constitución General vigente, establece como la edad mínima para acceder a una diputación la edad de 21 años, lo que podría limitar el derecho al voto de las personas "mayores de edad" (mayores de 18), pero menores de 21 años".

"La redacción que el Constituyente de Querétaro establecía para el artículo 34:



Artículo 34. Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además los siguientes requisitos:

- Haber cumplido dieciocho años, siendo casados, o veintiuno si no lo son, y
- Tener un modo honesto de vivir.

No obstante, en un Decreto del 22 de diciembre de 1969, el último hasta ahora sobre este artículo, el Constituyente Permanente decidió eliminar la limitante de que todas las personas fueran "mayores de edad" a partir de los 18 años sin importar su estado civil, tal y como prevalece la redacción vigente de la fracción l".

"Por su parte, en el decreto de 1917 el articulo 55 consideraba los 25 años como la edad mínima para acceder a una diputación, sin embargo, en 1972, el Poder reformador de la Constitución disminuyó a 21 años la edad mínima para acceder a una diputación".

"En tanto que, cumpliendo el principio de progresividad, resarce más de medio siglo de la restricción al ejercicio del derecho a ser votadas de las personas mayores de 18 pero menores de 21".

"Las Comisiones Unidas del Senado consideraron relevante y pertinente lo dispuesto por la Convención Americana sobre Derechos Humanos la cual reconoce en su Capítulo II, "Derechos Civiles y Políticos", el derecho de los ciudadanos a participar en la dirección de los asuntos públicos en su artículo 23:

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:



- a. De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b. de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
- c. de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país".

"De igual forma, evocar el Programa de Acción Mundial para los Jóvenes adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas (1995) que establece:

104. La capacidad de progreso de nuestras sociedades se basa, entre otros elementos, en su capacidad para incorporar la contribución y la responsabilidad de los jóvenes en la construcción y el diseño de su futuro.

Además de su contribución intelectual y de su capacidad para movilizar apoyo, los jóvenes aportan perspectivas especiales que es preciso tener en cuenta.

105. Todos los esfuerzos y medidas propuestos en las demás esferas prioritarias consideradas en este programa dependen, en cierto modo, de que se haga posible la participación económica, social y política de los jóvenes, como cuestión de importancia crítica.

- 107. Se propone la adopción de las siguientes medidas:
- a) ...
- b) Desarrollar o fortalecer las oportunidades para que los jóvenes conozcan sus derechos y obligaciones, promover su participación en la sociedad, la política, el desarrollo y el medio



ambiente y eliminar los obstáculos que perjudican su plena contribución a la sociedad, respetando, entre otras cosas, la libertad de asociación;

- c) ...
- d) Tener en cuenta la contribución de los Jóvenes al diseño, aplicación y evaluación de las políticas y planes nacionales que afectan a las cuestiones que les interesan;"

Con base en lo anterior, se advierte un obstáculo para que las personas jóvenes ejerzan con plenitud sus derechos políticos a partir de los 18 años, tal y como lo reconocen los artículos 34 y 35 de la Constitución Federal.

No está por demás, referirse también a que la población objeto de la propuesta en análisis, mantiene una importante actividad política y participación ciudadana que debe ser reconocida en la Ley fundamental, pues de acuerdo con el Instituto Nacional Electoral, en las elecciones federales y locales de 2018, destacó la participación de los jóvenes de 18 años que superaron la media nacional al participar un total de 64.7 %.

Además, es de destacar que los grupos de edades jóvenes y jóvenes-adultos entre los 19 y 34 años, en conjunto concentran más de 33% de la Lista Nominal, equivalente a 29.7 millones del electorado, de los cuales votaron poco más de 16 millones. De igual modo, la Minuta en análisis se limita a posibilitar a las personas jóvenes a ejercer en plenitud sus derechos políticos en su dimensión de ser votadas para acceder a una diputación, además de reconocer que las personas a partir de los 18 años deben tener la posibilidad de ejercer sus derechos políticos por coherencia, igualdad y reciprocidad toda vez que, sobre estas recaen diversas obligaciones derivadas de su calidad política.

Por las consideraciones antes expuestas, resulta procedente el proyecto de decreto planteado, con el fin de reducir las edades mínimas requeridas para poder ser Diputada o Diputado Federal, o para poder ser nombrada persona titular de alguna Secretaría de Estado; a través de la aprobación de la Minuta con



proyecto de Decreto, remitida por el Congreso de la Unión a través de la Cámara de Senadores mediante la que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se pone a consideración de la Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 47 y 54 fracción LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo Único. - Se reforman la fracción II del artículo 55 y el artículo 91 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 55. Para ser diputado se requiere:

- 1. ...
- II. Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección;
- III. a VII. ...

Artículo 91. Para ser Secretario de Estado se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener veinticinco años cumplidos.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Segundo. Dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y la Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán ajustar sus Constituciones y demás legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye a la Secretaría Parlamentaria de este Congreso local, para que notifique el presente Decreto a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en el Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

LA COMISIÓN DICTAMINADORA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR PRESIDENTE

Penúltima foja del dictamen con proyecto de Decreto, por el que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (expediente parlamentario número LXIV 073/2023)



DIPUTADO JORGE CABALLERO ROMÁN

VOCAL

DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ

VOCAL

DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ

VOCAL

DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ

VOCAL

DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ

ANGULO

VOCAL

DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ

VOCAL

DIPUTADA REYNA FLOR BÁEZ

LOZANO

VOCAL

DIPUTADO LENIN CALVA PÉREZ

VOCAL

DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA

VOCAL

DIPUTADO VICENTE MORALES

PEREZ

VOCAL

DIPUTADO MIGUEL ANGEL COVARRUBIAS CERVANTES

VOCAL

DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ

VOCAL

DIPUTADO RUBÉN TERÁN AGUILA

VOCAL

Última foja del dictamen con proyecto de Decreto, por el que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (expediente parlamentario número LXIV 073/2023)